



**Ajuntament
d'Eivissa**

DECRETO.- Habiéndose detectado un error de transcripción en el apartado K del Cuadro de características del contrato de concesión de servicios para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del término municipal de Eivissa, expediente número 3283/2024, apartado K referente a los parámetros objetivos para apreciar valores anormales o desproporcionados, mediante el presente, y al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 122 y 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, vistas las atribuciones que tengo conferidas, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar la subsanación del error detectado en el apartado K del Cuadro de características del contrato, según consta en el informe de los SSTT que acompaña al presente decreto en el que consta la fórmula aplicable de este apartado K que no había quedado editada o guardada en el Cuadro de características publicado en PLACE en fecha del 3/07/2024.

SEGUNDO. Que se proceda a la publicación del Cuadro de características del contrato rectificado en la PLACE.

Eivissa.

EL ALCALDE
(documento firmado electrónicamente al margen)

Doy fe,
EL SECRETARIO ACCTAL
(documento firmado electrónicamente al margen)





INFORME REFERENTE A PREGUNTA FORMULADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN RESPECTO A EXPEDIENTE 3283/2024 DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EIVISSA

Recibida consulta respecto al apartado K del CCC, se traslada a continuación el apartado entero en el cual por un error de transcripción, no se visualiza la fórmula que establece los parámetros para determinar ofertas anormales o desproporcionadas.

El apartado K es el siguiente:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS (Art. 149 de la Ley 9/2017)

En caso de detectar una oferta con valores anormales o desproporcionados se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017. Se otorgará audiencia de cinco (5) días hábiles, a contar desde el envío de requerimiento, al licitador cuyas ofertas se encuentren incursas en presunción de anormalidad para que justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros en base a los cuales se haya definido la anormalidad de su oferta, y precise las condiciones de la misma, de manera que únicamente podrán ser rechazados y excluidos del procedimiento aquellos licitadores que no aporten la justificación requerida, o cuya oferta, considerando la justificación aportada y los informes técnicos solicitados, se estime que no pueda ser cumplida a satisfacción.

Se contemplan lo siguientes:

1.- Se considera, en principio, como desproporcionada o temeraria toda proposición cuyo porcentaje ofertado en el concepto de Fondo de Renovación de la red sea superior al valor que resulta de aplicar un incremento del 25% a la media aritmética de los porcentajes correspondientes a todas las proposiciones admitidas, tal y como expresa la condición siguiente:

$$Oferta_i > Oferta_{MEDIA} \times 1,25$$

Donde:

- **Ofertai:** corresponde al porcentaje de Fondo de Renovación de la red ofertado por el licitador, expresado en tanto por ciento (%).
- **OfertaMEDIA:** es la media aritmética de los porcentajes de Fondo de Renovación de la red correspondientes a todas las proposiciones admitidas, expresada en tanto por ciento (%).

Todo ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciarla, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del interesado.

2.- Se considera, como desproporcionada o temeraria toda proposición que prevea un





**Ajuntament
d'Eivissa**

rendimiento de la red de abastecimiento de agua superior al 90 %.

3.- Se considera, como desproporcionada o temeraria toda proposición que prevea un incremento de abonados superior a un 10% respecto al incremento porcentual proyectado anualmente en el Estudio de Viabilidad.

Todo ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciarla, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del interesado.

En todo caso se rechazarán ofertas que son anormalmente bajas para vulnerar convenios colectivos sectoriales vigentes, o normas de subcontratación, o incumplimiento de obligaciones medioambientales, sociales, laborales según lo previsto en los artículos 149.4 y 201 de la Ley 9/2017.

Eivissa,
El Técnico Municipal
(documento firmado electrónicamente al margen)

